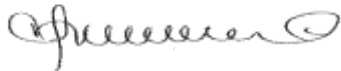


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2023. Dentro de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL donde es demandante el señor PAUL THOMAS EXALL a través de apoderada judicial, contra la señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUIZ, la cual fue inadmitida, se presentó escrito con el cual la parte demandante manifiesta subsanar el día 21 de junio de 2023. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....13 de junio 2023
Términos para subsanar.....del 15 al 22 de junio de 2023
Presentación de escrito subsanando.....21 de junio de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 14 de junio de 2023

Mediante auto del 13 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado a través de apoderada judicial por el señor PAUL THOMAS EXALL contra la señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUIZ se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante presentó escrito, dando respuesta a tres (3) de los siete (7) requerimientos planteados en la inadmisión de la demanda; sin embargo, observa el Despacho que:

- 1.)- No se corrigieron las pretensiones respecto a la indebida acumulación de pretensiones, puesto que, se evidencia que no se presentó nuevamente integrado el escrito de la demanda.
- 2.)- No se aportó el Acta de conciliación No. 0010, con radicado No. 2023-0036 de fecha 17 de marzo de 2023, relacionada en el escrito de subsanación de la demanda. De conformidad con lo determinado en el artículo 389 del CGP, en concordancia con el numeral 1º del artículo 397 ibidem.
- 3.)- No se indicaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se configuran las causales 2º, 3º y 5º de divorcio planteadas en la demanda.
- 4.)- No se remitió el respectivo poder otorgado por el señor PAUL THOMAS EXALL. Numeral 1º artículo 84 C.G.P.

En consecuencia, al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderada judicial por el señor PAUL THOMAS EXALL, contra la señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUIZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

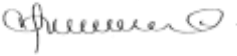
JULIAN MAURICIO FRANCO VALENCIA
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 125 del 17 de julio de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de julio de 2023. El día 21 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.